



FONDO DE
EMPLEADOS
INGENIO
PROVIDENCIA
NIT 891.301.083-6

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA DE
AHORROS VOLUNTARIOS**

AÑO	MES	DIA

INFORMACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		CEDULA No.	DE	FICHA No.
DIRECCION RESIDENCIA		CIUDAD	TEL. RESIDENCIA	TEL. CELULAR
VALOR A AHORRAR		TIPO DE AHORRO		
<input type="checkbox"/> QUINCENAL <input type="checkbox"/> MENSUAL <input type="checkbox"/> POR TAQUILLA		DISPONIBLE O A LA VISTA <input type="checkbox"/> PROGRAMADO <input type="checkbox"/> TIEMPO _____ EN MESES		
SUELDO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES
\$	FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/>			
NUMERO CUENTA DE NOMINA		ENTIDAD BANCARIA CUENTA DE NOMINA	CIUDAD DONDE APERTURO LA CUENTA	

REGLAMENTO DE AHORROS

FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA "FEIP"

APARTES DEL REGLAMENTO DE AHORROS ACUERDO No.030 del 08-09-2021

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA "FEIP".

ARTÍCULO 4° DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEIP devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca. Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEIP hasta tanto el juez competente determine la asignación. **PARAGRAFO:** Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEIP entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga la Ley vigente. **ARTICULO 5° DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO:** Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEIP deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEIP. **PARAGRAFO 1:** La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a las órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado. **PARAGRAFO 2:** Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEIP deberá informar a los reclamantes que solo entregará los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS

ARTICULO 8° DEFINICION: Se entiende por ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FEIP", una cantidad de dinero de manera mensual en cuotas periódicas descontadas por nómina por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 9° TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEIP. **ARTICULO 10° MONTO:** El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 3% del SMLMV aproximado al múltiplo de mil más cercano. **ARTICULO 11° PLAZO:** La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses y podrá ser renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **ARTICULO 12° INTERESES:** "FEIP" reconocerá intereses mensualmente al capital acumulado, los cuales se redimirán al finalizar el plan de Ahorro Programado junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente al 7% anual **ARTICULO 13° MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES:** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de "FEIP" podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales. **ARTICULO 14° TERMINACION ANTICIPADA:** En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, para que "FEIP" liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución. **PARAGRAFO 1:** Cuando por alguna eventualidad el asociado dejase de pagar las cuotas continuas y permanentes que dan origen a esta modalidad de ahorro, automáticamente pierde su naturaleza y los saldos vigentes que tenga, se trasladaran a una cuenta de ahorro a la vista, previa notificación escrita al asociado. **PARAGRAFO 2:**-Cuando el Asociado retira de manera anticipada el ahorro programado pierde los beneficios de la tasa, para esta modalidad de ahorros, por ende, se reconocerá la tasa vigente del ahorro a la vista, **ARTICULO 15° RENOVACION AUTOMATICA:** El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta las veces que quiera. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, FEIP lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación. **ARTÍCULO 16° DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO:** Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a "FEIP", previas

las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes. **ARTÍCULO 17° APALANCAMIENTO:** Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía. **PARÁGRAFO Cesación del apalancamiento:** Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejarán de apalancar obligaciones en los siguientes casos: a) Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores. b) Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO III DE LOS AHORROS A LA VISTA O DISPONIBLES

ARTICULO 18° DEFINICION: Se entiende por ahorro a la vista, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FEIP", una cantidad de dinero con una tasa de interés acordada, el cual el asociado podrá retirar cuando a bien lo requiera. **ARTICULO 19° TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado de FEIP **ARTÍCULO 20° MONTO:** El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma superior al 3% del SMLMV aproximado al múltiplo de mil más cercano. **ARTICULO 21° DEVOLUCION:** La devolución del ahorro a la vista se puede hacer de manera parcial o total de acuerdo al requerimiento del asociado, el cual deberá hacerse mediante el formato estipulado para ello. **ARTICULO 22° INTERESES:** El "FEIP" reconocerá intereses mensualmente al capital acumulado, una tasa de interés equivalente al 5.5% anual. **ARTICULO 23° MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES:** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de "FEIP" podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales. **ARTICULO 24° TERMINACION:** En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro deberá informarlo por escrito para que "FEIP" liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución. **ARTICULO 25° PLAN DE AHORRO POR CAJA:** El asociado también podrá consignar a la cuenta del FEIP cuotas adicionales como ahorro a la vista. **ARTÍCULO 26° DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO:** Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a "FEIP", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes. **ARTÍCULO 27° APALANCAMIENTO:** Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía. Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejarán de apalancar obligaciones en los siguientes casos: a) Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores. b) Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO IV ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS

ARTICULO 31° TOPE MAXIMO DE AHORRO: Lo máximo que puede ahorrar cada Asociado sumadas las dos modalidades de ahorro, no pueden superar 135 SMMLV, como tampoco podrá tener más de cuatro cuentas de ahorro voluntarios.

FIRMA, AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

AUTORIZO A LA EMPRESA _____ PARA DEDUCIR DE MI SUELDO LA CUOTA PERIODICA DE AHORRO VOLUNTARIO, CERTIFICO QUE ESTOS DINEROS PROVIENEN DE _____, Y MANIFIESTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LA REGLAMENTACION DEL FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA CON NIT 891.301.083-6 EN LO CONCERNIENTE A LAS CUENTAS DE AHORROS VOLUNTARIOS.

ANOTACIONES:

_____	_____
FIRMA	CEDULA No.

HUELLA

PARA USO EXCLUSIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE QUIEN TRAMITÓ LA SOLICITUD: